

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.**

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11 horas con 05 minutos del día miércoles 13 de noviembre de 2024, en la sala virtual destinada para tal efecto a través de la herramienta tecnológica de comunicación denominada Videoconferencia Telmex, bajo la siguiente liga: <https://videoconferencia.telmex.com/j/1240099491>, se reunieron con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para la cual fueron previamente convocados sus integrantes.

---Consejero Presidente: "Muy buenos días integrantes de este Consejo General, siendo las 11 horas con 05 minutos del día miércoles 13 de noviembre de 2024; conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con fundamento además en lo dispuesto por el artículos 8 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, damos inicio a la sesión extraordinaria que les fue convocada para esta fecha, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo verifique si existe quórum legal, para iniciar esta sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Buenos días a todas y todos, a efecto de verificar que existe quórum legal procederé a tomar lista de asistencia, por la vía nominal, en virtud que se trata de una Sesión virtual del Consejo General. Consejero Presidente Lic. Arturo Fajardo Mejía, Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermúdez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López Del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, representantes de partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Ricardo Salazar Leyva, Partido del Trabajo; Lic. Emilio Santiago Hernandez; Partido Movimiento Ciudadano, C. Miguel Oscar Ibarra Melchor; Partido Sinaloense; Dr. Orlando del Rosario Gutiérrez López; Partido Morena; Lic. Edgar Solís Gallardo. Consejero Presidente, hago constar que se cuenta con la asistencia de la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales y cinco representantes de los partidos políticos, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, existiendo quórum legal se declara instalada esta sesión, al tratarse de una Sesión virtual, solamente recodarles que por favor tengan apagados sus micrófonos, solo activarlo cuando estén al uso de la voz, de igual manera, cuando tengan el uso de la voz, por favor, también activar el video de su cámara; en esta ocasión, en caso de que tenga algún problema de conectividad de mi parte, me haría el favor de suplirme el Consejero Electoral Martin González Burgos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 2 del reglamento de sesiones; continúe por favor, Secretario Ejecutivo, con el desarrollo de la Sesión."

---Secretario Ejecutivo: "Muchas gracias Consejero Presidente, a continuación les presento el orden del día que se somete a su consideración: Primero. - Verificación de

asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión. Segundo. - Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 04 de septiembre de 2024. Tercero. – Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 25 de septiembre de 2024. Cuarto. – Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se aprueban los dictámenes individuales para el otorgamiento de incentivos 2024 a dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2023. Quinto. - Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-JDP-59/2024. Sexto. - Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativa a las solicitudes de inicio del instrumento de participación ciudadana de revocación de mandato en relación con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Séptimo.- Clausura. Es cuanto Consejero Presidente”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el desarrollo de la sesión”.

---Secretario Ejecutivo: “Con su permiso Consejero Presidente, para solicitarle respetuosamente se sirva someter a consideración del pleno la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados”.

---Consejero Presidente: “Con mucho gusto. Integrantes de este Consejo General, está a su consideración la solicitud que realiza el Secretario Ejecutivo, de dispensar la lectura de los documentos que les fueron circulados, si alguien desea intervenir de acuerdo a la solicitud del Secretario Ejecutivo. No habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta a votación su solicitud, por favor”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados con anterioridad.**

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el siguiente punto del orden del día”.

---Secretario Ejecutivo: “Gracias Consejero Presidente. El siguiente punto del orden del día corresponde a la Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 04 de septiembre de 2024”.

--Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, está a su consideración del pleno el proyecto del acta si alguien desea intervenir. No habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta a votación el proyecto de acta respectiva, por favor”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 04 de septiembre de 2024**".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el desarrollo de la Sesión".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto del orden del día corresponde El siguiente punto del orden del día corresponde a la Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 25 de septiembre de 2024".

--Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, está a su consideración del pleno el proyecto del acta si alguien desea intervenir. No habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta a votación el proyecto de acta respectiva, por favor".

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 25 de septiembre de 2024**".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el desarrollo de la Sesión".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto del orden del día corresponde a Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se aprueban los dictámenes individuales para el otorgamiento de incentivos 2024 a dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2023.

---Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, integrantes de este Consejo General, para abordar este punto le cederé el uso de la voz a la Consejera Electoral Judith Gabriela López del Rincón, titular de la comisión de vinculación con el INE y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, adelante Consejera".

---Consejera Judith Gabriela López del Rincón: "Gracias, Consejero Presidente, muy buenos días a todas y a todos, con el permiso de este pleno me permito poner a consideración, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los dictámenes individuales para el otorgamiento de Incentivos 2024 a dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional inscritos a este instituto correspondiente al ejercicio valorado 2023, los incentivos son el reconocimiento y el beneficio de remuneración individual o colectivo que cada OPLE puede otorgar a las y los miembros del servicio profesional que cumplan con los méritos y requisitos establecidos en sus propios lineamientos, cada OPLE tiene la facultad de aprobar que estos lineamientos o los tipos de incentivos que se le han de dar a sus miembros escritos al servicio profesional, el programa anual de incentivos de este instituto establece que se van a entregar dos tipos de incentivos, los incentivos por rendimiento que son los estímulos al que podrá aspirar el personal del servicio, que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos cuyo propósito pues es el de reconocer los méritos registrados ante el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado que en este caso es el ejercicio 2023 y otro tipo de incentivo es el

incentivo por la obtención de grado académico el cual se otorga a la o el miembro del servicio que obtenga un grado académico durante este proceso de evaluación y solo se entregará este incentivo por una obtención de un grado académico, para la entrega de incentivos por rendimiento se selecciona hasta el 20% de las personas que son miembros del servicio en nuestro caso tenemos ocho personas al servicio profesional por lo que se les entrega a dos personas que hayan resultado con las mejores evaluación en una ponderación del 0 al 10, entre muchos requisitos que tienen que cumplir las personas adscritas al servicio profesional, estos requisitos la calificación del 0 al 10 se obtiene de la calificación anual del desempeño del ejercicio valorado que equivale a un 50% de la calificación final promedio obtenida en el período académico del programa de información cursado en el ejercicio valorado que equivale un 35% y la calificación promedio final de las actividades de capacitación obligatorios que tienen los miembros que forman parte de este servicio que equivale un 15%, tras la suma de estas ponderaciones, se obtiene un 100% y en el ejercicio valorado 2023 las personas con mayor calificación y las cuales se definen como ganadores son: Guillermina Martínez Contreras y Cuitláhuac Alberto Barajas Escalante quienes ocupan los cargos de Coordinación y Asistente Técnico de Organización Electoral respectivamente dentro de este instituto, el incentivo de acuerdo al programa, consiste en un mes de sueldo bruto de acuerdo con las prestaciones a cada puesto y el cual deberá ser entregado a más tardar en 15 días posterior a la aprobación de este acuerdo, de ser tal el caso, respecto a los incentivos para obtención de grado académico se informa que es incentivo en esta ocasión se declara desierto, al no presentarse ningún miembro adscrito que avale o que haya presentado documentación que avale la obtención de un grado académico, ya para terminar sí me gustaría, además de felicitar a las personas que resultaron beneficiadas en esta evaluación del 2023, me gustaría felicitar a los seis miembros que también forman parte del Servicio Profesional Electoral, porque como siempre lo decimos sin duda realizan un gran trabajo dentro de este instituto aparte la carga que el propio servicio les puede generar y obteniendo los mejores resultados a nivel país, es cuanto Consejero Presidente”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, Consejera Judith, en lo particular me sumo al reconocimiento a Guillermina y a Cuitlahuac y en general a todas y todos integrantes del servicio, si alguien desea realizar algún comentario de participación, la Consejera Marisol Quevedo, adelante Consejera”.

---Consejera Marisol Quevedo González: “Sí es para precisamente felicitar a Guillermina y a Cuitláhuac por este esfuerzo e invitarlos a que sigan esforzándose, enhorabuena a ambos, muchas gracias”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, Consejera, alguien más que desee participar. No habiendo ninguna intervención, Secretario Ejecutivo, someta a votación el proyecto”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se aprueban los dictámenes individuales para el otorgamiento de incentivos 2024 a dos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2023.**

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el desarrollo de la Sesión”.

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto del orden del día corresponde a Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-JDP-59/2024".

--Consejero Presidente: "Muchas gracias Secretario Ejecutivo, integrantes de este Consejo General, para abordar este punto le cederé el uso de la voz al Consejero Electoral Dr. Martin González Burgos, titular de la comisión de Quejas y Denuncias, adelante por favor Consejero".

---Consejero Martin González Burgos: "Gracias Consejero Presidente, muy buenos días a todos y a todas, integrantes de este Consejo General y a las personas que nos siguen por las distintas redes sociales, el proyecto de acuerdo que está a su consideración en este punto del orden del día, tiene que ver con el acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente ya mencionado por el Secretario Ejecutivo el TESIN-JDP-59/2024, que es producto de un juicio ciudadano, interpuesto por el ciudadano José de Jesús Rojas Rivera, esta sentencia fue notificada al Instituto Electoral el 03 de octubre de 2024, una vez emitida el 29 de octubre por el TESIN, en este juicio que se interpuso y entonces en esta sentencia, se revoca parcialmente la resolución emitida por este Consejo General del día 21 de agosto de 2024 y en esta misma sentencia también se ordena emitir otra resolución, mediante la cual se pronuncie sobre el escrito de alegatos de fecha 28 de agosto de 2023, entonces la sentencia solicita a este órgano de Dirección superior un nuevo acuerdo, el análisis de manifestaciones y solicitudes del denunciante, el análisis si procede o no, la medida de reparación integral y nos da un plazo de 10 días hábiles para dichos efectos, en ese sentido el proyecto de acuerdo está a su consideración, pues hace un análisis de lo que la sentencia especifica en acatamiento precisamente a la misma y en este nosotros hacemos una análisis sobre todo del documento base que se señala en la sentencia, el escrito del 28 de agosto de 2023 que consiste en alegatos, todos sabemos y podemos definir los alegatos como aquellas argumentaciones verbales, escritas que hacen valer las partes para robustecer, los que sus acciones o excepciones se expresan en un proceso judicial o en el expediente, esos son los alegatos, en ese sentido nosotros hicimos un análisis claro de esto y llegamos a la conclusión por el mismo contenido procesal de los alegatos de que este no es parte de lo que es la litis, por lo tanto lo que aquí se controvierte en los alegatos, pues no es parte de la acción o demanda primigenia la original por lo tanto no puede ser parte de la litis, así lo hemos nosotros considerado, porque si se toma en cuenta se introducen nuevos agravios y esto sería equiparable a una ampliación de demanda, que no es procedente por una jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la 13/2029 y entonces este escrito de alegatos es presentado como consecuencia de la manifestación del Partido denunciado y en la Ley nuestra, en el Procedimiento Sancionador Ordinario, no señala una segunda vista al sujeto denunciado, esto sería dejarlo en un estado de indefensión, por eso es que nosotros hacemos este análisis de escrito de alegatos y eso nos permite pasar al artículo 281 fracción primera, donde se determinan las sanciones específicas para el Procedimiento Ordinario y estas sanciones precisamente son retomadas en el proyecto de acuerdo, que ya emitió este órgano de Dirección superior, el 112 de 2024, donde se acredita la infracción y se le sanciona al partido político por la afiliación indebida y sin el consentimiento del ahora quejoso y en cuanto a que los mismo alegatos, solicitan medidas de reparación del daño, pues aquí nosotros consideramos que al no haber una

disposición legal que permita hacer esta evaluación en el procedimiento sancionador ordinario es que consideramos, que al no haber en los ordinarios, como si los hay en los procedimientos especiales sancionadores por violencia política en razón de género, pues no pudiéramos hacer una analogía entre los dos procedimientos, hay que recordar que son procedimientos ordinarios y procedimientos especiales, entonces por lo analogía, no pudiéramos hacer, una imposición de una consecuencia jurídica en un ordinario como es el caso, por lo tanto consideramos que no es posible tampoco en virtud de que no tenemos disposiciones legales para el caso concreto establecidas en la norma y una obligación fundamental de este órgano de dirección superior y de las consejerías que lo integramos, es acatar el principio, precisamente de legalidad y al no haber una disposición legal, clara, expresa en la norma para sancionar, para llevar a cabo el ius puniendi en esta materia, entonces no es posible para nosotros resolver en ese momento, entonces en acatamiento a la sentencia es que hacemos este análisis, pero no es posible el aplicar medidas integrales de reparación, por lo tanto está a su consideración el proyecto de acuerdo en mención, con las consideraciones señaladas por el suscrito, es cuanto Consejero Presidente”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejero Martin González Burgos, está a su consideración del pleno si alguien desea participara... En primer término, la Consejera Marisol Quevedo, enseguida la Consejera Gloria Icela Garcia Cuadras y el Consejero Oscar Sánchez Felix”.

---Consejera Marisol Quevedo González: “Muchas gracias Presidente, saludo a mis colegas, Secretario Ejecutivo, representantes de partido, a los medios de comunicación y audiencia que nos siguen a través de las redes sociales en este momento, muy buenos días, el acuerdo que se pone a consideración del pleno, deriva de una queja interpuesta por un periodista reconocido, contra el partido sinaloense por una afiliación sin su consentimiento, en este sentido el Tribunal Electoral determinó que el Consejo General en primer acuerdo no se había sido exhaustivo en dicha resolución y ordenó que nos pronunciáramos sobre las medidas de reparación solicitadas por el quejoso, aun cuando en este caso específico se ha determinado la improcedencia de aplicar medidas de reparación integral al partido Sinaloense, este tipo de asunto nos invita a reflexionar sobre la relevancia que tiene el trabajo periodístico y la construcción de una credibilidad y confianza que se deposita a sus lectores, para un comunicador, esta credibilidad es un valor fundamental para una democracia sólida y confiable, como Consejera de este Instituto deseo manifestar una postura en torno a la importancia del ejercicio periodístico en nuestra sociedad y en particular en relación con las demandas de imparcialidad y transparencia que exige este trabajo, el periodismo no es una actividad cualquiera, es un pilar de la democracia que exige integridad, Independencia y alto sentido de responsabilidad, en este contexto cualquier intento de minar la independencia de un o una comunicadora o de asociarlo, sin su consentimiento considero pone en riesgo su confianza y credibilidad, la afiliación a un partido político puede ser una elección personal pero al ser atribuida sin consentimiento, afecta el carácter objetivo e independiente de la labor informativa que requiere, como lo menciono al inicio de mi intervención tengo claro que la normatividad no nos permite implementar una reparación del daño sin embargo no quería dejar de mencionar la relevancia de ser sensible y empática ante este tipo de acciones que no deben de suceder por parte de ningún partido político, nuestro compromiso como autoridad electoral no solo se centra en la organización de las

elecciones, sino también en la promoción de una cultura de respeto y fortalecimiento de los valores democráticos, es cuanto”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejera Marisol, tiene ahora la palabra la Consejera Gloria Icela Garcia Cuadras, adelante Consejera”.

---Consejera Gloria Icela Garcia Cuadras: “Muchas gracias presidente, saludo con gusto a todos quienes acompañan esta mesa de Consejo General y por supuesto a quienes siguen esta sesión a través de las distintas plataformas, bien, yo quiero centrar el tema en el que estamos en un cumplimiento de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, el resumen que hizo el ponente titular de la comisión de quejas la cual íntegro, hicimos un análisis de exhaustivo de lo que se encontraba en el expediente y esto es el trabajo que este órgano electoral debe hacer, basado en pruebas, basado en la documentación y basado en lo que aquí podemos tener por acreditado, en estos procedimientos sancionadores y quiero llamar a recalcar que estamos como lo dijo el ponente, desahogando una acatamiento de una sentencia dentro de un procedimiento ordinario sancionador y esto cobra una relevancia singular, porque no estamos ante un análisis de una maximización de los Derechos Políticos Electorales, estamos actuando bajo una normativa basada en la legislación y que perder el faro de que lo que estamos haciendo es a consideración de otra cosa, pues pierde sentido el ius puniendi al que hace referencia al ponente cuando tenemos que estar estrictamente aplicando lo que por derecho debe ser o lo que en algunas partes llaman esos procedimientos tienen estricto derecho o son de estricto derecho, yo quiero hacer mención a la queja inicial que presentó un ciudadano cuyo nombre voy a omitir, pero están los documentales que tenemos y primero hay un párrafo, es una hoja, eso está en el expediente, hay una hoja, es una sola hoja, hay un párrafo primero donde se presenta, dice su domicilio, correo electrónico y un registro federal de electores con el que se puede identificar, luego viene un párrafo donde vienen los fundamentos legales en los cuales viene a interponer, leo textuales, espero no pasarme el tiempo que me toca, pero voy a leer textual porque quiero puntualizar algo que me parece de trascendental importancia, la persona viene diciendo... “Vengo a interponer denuncia en contra del partido sinaloense por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en el padrón de afiliados, párrafo seguido, bajo protesta de decir verdad señalo que me he dado cuenta de mi indebida afiliación al partido Sinaloense al revisar el padrón de afiliados a partidos políticos disponibles en la página oficial de este Instituto Nacional Electoral... porque este inscrito lo presentó ante la Junta Local del INE, quienes nos lo envió a nosotros y entre paréntesis señala anexo comprobante de búsqueda de validez oficial dejando claro que no he dado mi consentimiento o autorización ni ahora, ni antes, para pertenecer a tal instituto partidista, párrafo seguido en virtud de lo anterior, solicito se tenga por inválido mi registro se inicia el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y en su caso el indebido uso de mis datos personales y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en derecho corresponde, protesto lo necesario, el nombre del ciudadano y su firma”. Es todo lo que viene en este escrito de queja y para mi es fundamental que el mencionar que pedía, el ciudadano, que aquí es un ciudadano en este documento, posteriormente, como lo señaló el ponente en un escrito de alegatos porque es parte del procedimiento ordinario sancionador, pues hace otras manifestaciones tales como que es una voz en los medios de comunicación masivos y que esta afiliación, pues le está causando algún perjuicio y es ahí donde pide medidas de reparación, además de discutir la calificación de su queja que da el partido en

respuesta, que en eso pues ya quedó sentado, entonces dicho esto es importante para mí, recalcar lo que viene la página 10 y 11, donde se señala medularmente que estamos respondiendo un acatamiento de una sentencia, en base a que nosotros habíamos dado una puntual respuesta a lo que se presentó en un escrito de quejas, como señala el ponente, como lo menciona el titular, mi compañero el Consejero Martín González Burgos, en estas actuaciones estamos en los procedimientos ordinarios sancionadores y tienen una naturaleza, competencia, desahogo y autoridades competentes de una forma diferente a diferencia de los especiales sancionadores, que es en esos y en particular uno que es el de violencia política contra las mujeres en razón de género, es el único, en el que la disposición legal permite hacer un análisis para dictar medidas de reparación y hay que ser muy puntuales para señalar que esas medidas de reparación están conferidas al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, es decir, ni en la Ley Electoral está establecido que tengamos en este órgano, la resolución de dictar medidas de reparación, por eso es que yo estoy consciente de que sin duda falta una gran educación en el tema del respeto restringido de los derechos de asociación y de participación sobre todo los de libertad de expresión, pero al estar en un procedimiento de estos seguidos en forma de juicio como son estos procedimientos ordinarios sancionadores, yo considero, que incluso el escrito que presentó el quejoso, cuando el mismo señala, que esta transcrito en la página 14, que quien este inscrito en un partido sin que mediara su voluntad, puede realizar lo siguiente, buscar la desafiliación, buscar que se sancione el partido y respecto a esto, las dos cosas fueron alcanzados en la sentencia del 21 de agosto, cuando de manera pública en una sesión como esta en la que estamos, se dispuso que el partido había violentado porque no acreditó que había habido una afiliación de vida y que había autorizado el ciudadano y por ellos se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a 100 UMAS, esta sanción a quedado firme, no fue materia de discusión en el tribunal, por lo tanto sigue firme y ahí está y fue publica al hacerla en este mismo contexto en una sesión, de ahí que yo voy totalmente de acuerdo con este planteamiento porque pasaron aplicar por analogía o por mayoría de razón una disposición que no está prevista en este tipo de procedimientos y que siguen las teorías del derecho penal el cual tiene como uno de sus criterios firmes, la prohibición de aplicar analogía, pues trasgrediríamos seriamente los principios de legalidad a los que estamos conferidos en todas las autoridades electorales, por eso es que sin duda y sin menospreciar la labor que hace cada persona en sus diferentes ámbitos profesionales, pero que es importante atenderlos a la normativa que nos aplica y ser este constantes en lo que vamos a resolver, así que yo por este lado, pues anticipo mi voto a favor de ello y considero que desde el 21 de agosto, se había tomado en cuenta el escrito de queja del ciudadano el cual como ya lo dijo quien presentó el acuerdo, pues los alegatos cuando van adicionando elementos que no fueron pedidos en un escrito inicial de queja, pues sería ampliar una litis, cosa que los tribunales están en diferentes ocasiones Incluso el propio Tribunal Electoral en el Estado de Sinaloa al pasado mes de septiembre desechó algunas nuevas planteamientos porque eran adicionados a una demanda inicial, así es que en ese tenor, pues yo reitero mi anuencia con este acuerdo, es cuanto Presidente, es cuanto compañeras, compañeros”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejera Gloria Icela, tiene el uso de la voz el Consejero Oscar Sánchez Felix”.

---Consejero Oscar Sánchez Felix: “Muchas gracias, Consejero Presidente, buenos días a todos y a todas de nuevo este determinar el daño moral causado por una afiliación

indebida pues es muy difícil a menos que el quejoso presente pruebas objetivas todo lo que se ha presentado pues es subjetivo y ahí la dificultad, mi análisis sería pues muy técnico y jurídico y breve como dijo la compañera de la comisión que yo también integro junto con el Dr. Martín González Burgos hicimos un análisis pues apegados a la legalidad como debe ser y la ley no contempla una segunda vista, ni medidas de reparación que el ciudadano solicita, además no podemos expedir medidas de reparación que no están en nuestras leyes, en el catálogo de sanciones, no aparece pedir disculpas de un partido a una persona afiliada indebidamente, sabemos que es indebida la afiliación, pero las sanciones están establecidas en la Ley, en caso de implementar medidas que no aparecen, pues obviamente estaríamos violando el principio de legalidad, el principio de imparcialidad porque estaríamos aplicando medidas que no se aplican a otros ciudadanos, a otros quejosos y también el principio de objetividad, la solicitud de medidas de reparación que estamos analizando no pueden ser parte de la litis como ya se comentó, de acuerdo a lo mencionado, pues en estas condiciones dejaría en estado de indefensión al partido político, porque ya está la sentencia dictada yo creo que correspondería al partido político verdad, analizar su representación y decidir si pide disculpas, eso ya estaría en su cancha, considero, que nosotros no podemos exigirle eso, ahora si el quejoso considera que se está cometiendo un delito contra él, ya sea de difamación o denuncia, existen instancias para interponer la queja respectiva, pero no sería en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es cuanto Consejero Presidente, muchas gracias”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejero Oscar Sánchez Felix, continuamos en primera ronda, si alguien más desea participar, no habiendo más solicitudes, Secretario Ejecutivo, someta por favor a votación el proyecto”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-JDP-59/2024.**

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el desarrollo de la Sesión”.

---Secretario Ejecutivo: “El siguiente punto del orden del día corresponde a Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativa a las solicitudes de inicio del instrumento de participación ciudadana de revocación de mandato en relación con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, tratare de abordar este punto con la mayor claridad posible, evidentemente el proyecto que se somete a consideración, contiene razonamientos técnico-jurídicos y un desarrollo que, quiza el resumirlo no sea sencillo, sin embargo creo que lo importante es transmitir, lo mas claro, el sentido del acuerdo que se va a someter en un momento más a votación, como es conocido de toda la sociedad sinaloense, ha habido ya 3 escritos, con peticiones presentadas ya por diversos ciudadanos solicitando, la aplicación de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Sinaloa, que estamos concluyendo en el proyecto que se presenta, concluimos que no es procedente el dar el trámite a esta

petición por dos razones fundamentales que tiene que ver precisamente con los principios que deben regir con nuestra actuación y a la que estamos obligados como Consejeras y Consejeros, quienes integramos este Consejo General a cumplir a cabalidad, algunos ya se han mencionado en discusión de los puntos anteriores, pero particularmente aquí en el proyecto se destaca el principio de legalidad y el principio de certeza y cuales son los argumentos torales de este proyecto, precisamente en estricto apego de legalidad, el que la Ley de Revocación de Mandato y la Reforma a la Constitución Política Local, cobraron vigencia con posterioridad a la jornada comicial en la que se eligió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, como sabemos la jornada electoral tuvo lugar el día 06 de junio de 2021, en la que la ciudadanía Sinaloense, otorgo por mayoría de votos, su sufragio al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, que ejerciera la gobernatura y que la ejerciera por un periodo de seis años, bajo esa regla se convocó a la elección del Proceso Electoral de ese año, de ese periodo, en un periodo que comprendería del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027, en ese momento no existía en el marco jurídico, en la norma ni en los preceptos constitucionales o legales de la legislación aquí en el estado de Sinaloa, ninguna disposición que previera la posibilidad de que ese encargo que decidió la ciudadanía Sinaloense, pudiera terminar de manera anticipada, fue hasta el 17 de junio de 2022, es decir un poco más de un año, después de la jornada, que se publicó en el periódico oficial, una reforma constitucional que contemplaba ya la figura de la revocación de mandato, particularmente y específicamente la de titular de la gobernatura y fue hasta el 02 de febrero de 2024 que se publicó la Ley de Revocación de Mandato, esa Ley ya especifica para de esa manera regular, como debía determinarse el procedimiento para el trámite, solicitud y seguimiento a esa figura, en ese sentido pues, en lo que consideramos en el proyecto es considerar que esa ley debe aplicarse a quien hoy ostenta la titularidad del poder ejecutivo, seria incurrir en una violación a lo dispuesto por el art. 14 de nuestra carta magna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé expresamente que a ninguna Ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio del persona alguna, consideramos además que de aplicarse se generaría algún efecto retroactivo en perjuicio del titular del poder ejecutivo, que cuando fue electo no existía esta modalidad, esta posibilidad de una terminación anticipada, pero también de la ciudadanía sinaloense que acudió a las urnas a emitir su voto y que decidió otorgarle ese mandato por un periodo de seis años, no de dos, ni de tres, ni de cuatro, pero aquí en este proyecto obviamente no solo citamos ese artículo, lo sustentamos en jurisprudencia que ya muy explorada respecto al principio general del derecho y de seguridad jurídica del principio de retroactividad, pero además en una sentencia de sala superior con las magistraturas que hoy siguen integrando sala superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-134/2019 y su acumulado, relativo a una solicitud para que se instrumentara una Ley de Participación Ciudadana en el estado de Chihuahua en un caso similar por no decir idéntico a este que estamos hoy sometiendo a su consideración y donde Sala Superior, tanto quienes votaron mayoría y quienes hicieron voto concurrente, todos y todas las magistraturas concluyeron que no se era procedente aplicar esa Ley de manera retroactiva en perjuicio del gobernador de esa entidad, es decir, no solo se sustenta este acuerdo en un artículo Constitucional, que con eso desde luego bastaría al ser nuestro máximo ordenamiento jurídico, si no ya antecedentes en casos idénticos al que hoy nos ocupa, además decía que en dos principios rectores, porque también consideramos que se vulneraría en caso de considerar aplicable al Ley y procedente la solicitud, el principio de certeza, toda vez que en estricto apego a lo que contempla el art. 105 de la Constitución Federal, las normas en materia electoral deben emitirse con 90 días de anticipación al inicio del proceso

electoral correspondiente, como ya lo dijimos, no solo fue de manera oportuna con esos 90 días de anticipación, inclusive fue con posterioridad y ya cuando se encontraba en el ejercicio de su encargo, por lo tanto pues ese principio de certeza que establece que esa regla del juego vaya, debe tener vigencia 90 días antes del inicio del proceso electoral, no solamente son aplicables para lo que es la jornada electoral, sino también para quienes participen en ese proceso tengan claro los requisitos, las reglas en las que compiten, así como el tiempo del ejercicio de su cargo y son condiciones y reglas que aplican no solo a las personas que contienden, sino acudimos a la urna a emitir nuestro voto, por todas esas razones es que en el proyecto se propone declarar que no es procedente el inicio del trámite de instrumento de participación ciudadana de revocación de mandato, queda abierto el debate si alguien desea participar... Tengo a la consejera Judith y al Consejero Oscar Sánchez, adelante Consejera Judith por favor”.

--- Consejera Judith Gabriela López del Rincón: “Gracias Consejero Presidente, quiero expresar nada más, creo importante expresar lo siguiente, adelantando que voy con el sentido del proyecto, pero sí me gustaría expresar que hoy ante nosotros se presenta un tema que toca el corazón de nuestra democracia y de nuestra responsabilidad cívica, pero pues sobre todas las fibras más sensibles de nuestra sociedad ante el contexto que estamos viviendo, la revocación de mandato, esta es una herramienta importante que permite la ciudadanía ejercer su derecho, a decidir sobre la permanencia de sus autoridades, un derecho que tiene el propósito de garantizar que quienes nos gobiernan actúen conforme a nuestros intereses y expectativas, como muchas y muchos de ustedes reconozco la importancia de un ejercicio en la revocación de mandato como ciudadana, sin duda hubiera apoyado con firmeza un proceso de revocación, sin embargo ya lo decía bien hace un momento Consejero Presidente, hoy me encuentro ante un dilema importante al hacer una distinción fundamental de mi persona como ciudadano, la cual puede sentir el impulso de apoyar un proceso de revocación, pero es más fuerte mi deber como Consejera de este órgano electoral, mismo que se rige en todo momento pegado a la legalidad, ya lo comentaba también como servidora del mismo, tengo el compromiso de actuar dentro del marco legal el cual quedó establecido claramente en una Ley de Revocación de Mandato, es aquí donde entra un principio fundamental de nuestro sistema jurídico, ya lo decía, la no retroactividad de la ley, aplicar esta ley de manera retroactiva a una persona elegida bajo un marco jurídico diferente sería una alteración de las reglas que nos rigen, la legalidad, estoy convencida es la base de la democracia, si permitimos que las leyes se apliquen de forma retroactiva estaríamos abriendo la puerta la arbitrariedad y a la inseguridad jurídica, quiero dejar claro que mi postura no está en contra de la revocación de mandato como un principio, al contrario creo que la revocación de mandato es una herramienta valiosa para que la ciudadanía exija rendición de cuentas y decida si continúa o no confiando en sus autoridades, pero en este caso en específico no podemos pasar por alto que el proceso de revocación de mandato fue creado bajo un marco legal que no existía, cuando fue electa la persona que ostenta el poder ejecutivo, no es una cuestión donde estamos de acuerdo no con el desempeño de la persona que ostenta este cargo, si debemos respetar o no la legalidad de las normas establecidas, es mi responsabilidad como Consejera Electoral, pues el garantizar que estas normas legales, estos marcos jurídicos sean respetados incluso cuando ya decían las circunstancias nos llevan a desear ajustes, reconozco toda la ciudadanía que busca hacer uso de esta herramienta de participación ciudadana ya que pues la democracia es responsabilidad de todos y el hecho de que estemos hoy este día debatiendo el tema de revocación de mandato demuestra la

madurez que tenemos como sociedad pero recordemos que al igual que tenemos el derecho de decidir sobre la permanencia o no de una persona en el poder, también tenemos la obligación y la responsabilidad de asegurar que se haga dentro de un marco legal y conforme a derecho, es cuánto Consejero Presidente”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejera Judith, me pidió también el uso de la voz el Consejero Oscar Sánchez, adelante Consejero por favor”.

---Consejero Oscar Sánchez Felix: “ Sí, muchas gracias Consejero Presidente, yo también al igual que mi colega la Consejera Judith López el Rincón, pues estaría de acuerdo en que se aplicará la revocación de mandato siempre y cuando fuera dentro del marco jurídico verdad aplicable de acuerdo a nuestras leyes y a nuestra constitución como todas y todos sabemos la finalidad de este instrumento de participación ciudadana es la de la terminación anticipada del mandato del Ejecutivo Estatal, mediante una consulta pública a la ciudadanía, esto a partir de la pérdida de confianza, lo primero que hay que hacer es analizar si el marco jurídico vigente resulta aplicable al actual gobernador del estado considerando que es a partir de junio 2022 que la Constitución local reconoce como derecho a la ciudadanía Sinaloense, el solicitar ante el IEES la revocación de mandato conforme a los instrumentos que prevea la propia ley, pero es hasta el 02 de febrero del 2024 que el congreso del estado expide la ley de revocación de mandato o sea más de 3 años después de que el titular del ejecutivo fue electo por la ciudadanía, dado que el cuerpo jurídico que en que se encuentra previsto el instrumento de revocación de mandato pretendido por los solicitantes se expidió e inició su vigencia con posterioridad a la elección y a la toma de protesta del actual titular del poder ejecutivo estatal ósea que en octubre del 2021 tomó protesta, resulta necesario observar lo dispuesto en el artículo 14 constitucional mismo que a la letra dice: “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, como ya lo comenté al Consejero Presidente, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han definido y determinado en qué consiste la retroactividad de la ley, cómo afecta a las personas para bien o para mal, en este caso para mal y no nomás al titular del ejecutivo sino a la ciudadanía que votó para que esta persona ejerciera su cargo durante 6 años, el derecho fundamental a ser votado no se limita a contender en un proceso ni a la posterior declaración de candidato electo sino que incluye la consecuencia jurídica de la elección consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el periodo para el cual fue electo, esa es una de las muchas consecuencias, pero son muchas atribuciones constitucionales que debe cumplir un ejecutivo a partir de que es electo, en el caso de Sinaloa se advierte en situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad al juicio al inicio de la vigencia de la ley de revocación de mandato que introducen dentro del haber jurídico del titular del ejecutivo el derecho humano a ser votado en su vertiente del ejercicio permanencia del cargo y su protección y garantía de seguridad jurídica y esta norma, no solo aplica al individuo que contiene en la elección y obtiene su triunfo como les he comentado sino también en el derecho de votar del pueblo, el pueblo que lo eligió como su representante por 6 años aquí se estima necesario llevar a cabo un análisis de control de legalidad y su posible impacto en la materia de Derechos Humanos también para lo cual debe considerarse lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Federal en el que se impone el deber de toda autoridad de promover respetar proteger y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, esa instituciones pues somos nosotros, son los partidos políticos, como

entidades de interés público, son todas las instituciones tenemos la obligación de proteger los Derechos Humanos del pueblo, entonces en caso de llevarse a cabo la revocación de mandato se estarían violando los derechos de la ciudadanía que votó para que el titular del ejecutivo ejerciera su mandato durante 6 años y es deber de todos los órganos del Estado proteger los derechos del pueblo y uno de sus derechos humanos es precisamente la efectividad de su voto, por eso de considerar aplicable la figura de revocación de mandato el titular del ejecutivo del estado en estas condiciones resultaría en la violación del artículo 14 constitucional y en no garantizar el principio constitucional de certeza que debe privar en la materia electoral y en la duración de los cargos para los que fueron electos los ciudadanos, por todo lo expuesto pues yo voy de acuerdo con el proyecto y en virtud de que no existe un transitorio tampoco en la ley que se pudiera utilizar como un asidero jurídico, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen a este órgano por mi parte considero también que no es aplicable la revocación de mandato al actual titular del ejecutivo estatal, sin embargo considero que si es aplicable para quien sea electo o electa para gobernar el estado Sinaloa en las elecciones del 2027, es cuanto Consejero Presidente, muchas gracias a todas y a todos”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejero Oscar Sánchez Felix y me pide intervención la Consejera Gloria Icela Garcia Cuadras, alguien mas que se quiera anotar Consejero Martin González, en un momento mas vuelvo a consultar, adelante Consejera”.

---Consejera Gloria Icela Garcia Cuadras: “Muchas gracias Presidente le saludo de nueva cuenta y agradezco que nos sigan sintonizando a través de las redes sociales, bien, el día de hoy, como estamos en el análisis precisamente de la respuesta de personas ciudadanas sinaloenses que solicitan a este instituto la aplicación de la ley de revocación de mandato emitida como ya se ha mencionado por parte de la presidencia, quien presentó el proyecto, esta ley fue emitida el 2 de febrero del presente año, es decir del 2024, yo voy a hacer un muy brevísimo resumen de las acciones que ha tomado este instituto, no solo desde que las suscritas tienen el honor de integrar este Consejo General, si no desde 2015, en el que de manera decidida, se hicieron acciones afirmativas en materia de paridad de género, por ejemplo fuimos de uno de los primeros estados donde se dispuso que la primera fórmula de RP de diputaciones, fuera ocupada por una mujer, esto todavía no estaba en la norma como ahora sí, y luego se fueron ratificando y expandiendo un poco más, de 2021 para acá, diversas acciones en materia de acciones afirmativas para personas que integran las comunidades y pueblos indígenas y algunas para las personas LGBTQ+, las hemos ratificado y maximizado en este 2024, proceso que acaba de concluir apenas la primer semana de noviembre de este año, porque menciono este resumen de lo que ha hecho el Instituto Electoral, porque creo sin lugar a dudas que todos tenemos muy claro que este instituto actúa siempre maximizando los derechos de participación política de toda la ciudadanía y precisamente la revocación de mandato constituye un ejercicio más de los derechos políticos electorales de esta ciudadanía y la cual la propia ley mandata un quehacer para este instituto electoral, pero en aquellas acciones como en esta y como en el asunto que acabamos de votar, respecto a un acatamiento de sentencia, este instituto siempre analiza y actúa bajo los principios que rigen la materia electoral, lo mencionaba en la presentación de la propuesta, la presidencia de este órgano cuando dice que este acuerdo descansa en dos pilares fundamentales que es la legalidad y la certeza que son ejes fundamentales no solo de la materia electoral sino son unos de los principios de seguridad jurídica que revisten la

actuación de las autoridades y entonces en ese tenor es que cuando analizamos la solicitud de la ciudadanía advertimos que la ley que fue emitida primero una reforma constitucional en junio del 2022 y luego la ley reglamentaria en febrero de 2024, en ninguna de las dos emisiones de los decretos del poder legislativo, es decir el Congreso del Estado de Sinaloa, se dispuso en algún transitorio una cuestión que nos permitiera o que le permitiera al instituto interpretar de una forma diferente la normativa que se ha emitido, en otras legislaciones, en otras cuestiones los transitorios conllevan una parte fundamental de lo que se está emitiendo por parte legislativo, porque si bien como se aborda en el proyecto, el inicio de vigencia de las normas ordinariamente, es a partir de la publicación de la misma, hay ocasiones en las que hay esta *vacatio legis*, que es precisamente cuando la norma no entra en funciones de manera inmediata, sino con un tiempo posterior no la propia norma lo establece sin embargo en estas dos reformas me refiero pues a la reforma constitucional en el Estado de Sinaloa y posteriormente a la ley de revocación de mandato, en ninguna de ellas se dispuso los transitorios, una aplicación distinta a la entrada en vigor de toda la norma, entonces ese es el eje en el que empezamos a analizarla y es allí donde advertimos la imposibilidad de aplicar de manera retroactiva una ley a un funcionario público, en este caso el titular del poder ejecutivo y esto es así porque rompería con todos los principios de la aplicación de los la legalidad de la certeza ya que no solo para el ciudadano sino como se dijo hace un momento el más de millón de personas que acudimos a las urnas a votar acudimos con una figura en la que se nos dijo así se convocó una gubernatura de 2021 a 2027, esa fue la convocatoria que emitió el Congreso del Estado, si mal no recuerdo en la primer quincena de diciembre del 2021 y bueno años después da vida jurídica en Sinaloa a esta figura en la que hay una imposibilidad jurídica para aplicarse, este artículo, está consagrada en el artículo 14 de la Constitución y no solo para la materia electoral, es para cualquier acción que impida hacer una legislaciones en las que sin duda alguna modifique el estatus de lo que se tiene, pero quiero también referirme a que en el propio proyecto además de hacer un análisis de los requisitos bajo los cuales se postuló e hizo su campaña y fue electo el titular de la del Poder Ejecutivo en el estado también es cierto que hay otros mecanismos independientemente del proceso de revocación de mandato de la consulta para ello, la Constitución local desde antes de la entrada en vigor de estas leyes, tiene dispuestos otros mecanismos para ello, es decir, a que me refiero, que aquellos, otros, los referidos en el artículo 133 de la Constitución local esos son aplicables ya que fueron antes de la entrada en vigor de esta titularidad del ejecutivo, por lo que me parece de suma relevancia mencionar una tesis de jurisprudencia de la sala superior, cuyo rubro es derecho político electoral a ser votado incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo y esto resulta trascendental pues del contenido de la propia tesis se advierte que todas las leyes precisamente cuidadas por este principio de seguridad jurídica deben de maximizar este ejercicio en el plano en el que se solicitó ser participe, ser votado y luego obtener el triunfo, es así como consideramos que es totalmente aplicable el caso concreto la tesis de la suprema corte que habla de la retroactividad de las leyes y si bien también la certeza de la que mismo proyecto refiere pues es fundamental, porque si se hubiese considerado que al momento de la elección estuviera vigente una ley de revocación de mandato en el estado, pues creo que los ámbitos jurídicos podrían hacerse así que desde mi perspectiva el proyecto atiende a cabalidad la petición de la ciudadanía y sin soslayar que la participación ciudadana en cualquier escenario, en consultas, en plebiscitos, en referendo, en la propia votación siempre será de importancia para el instituto y es uno de los ejes en los que impulsamos nuestro trabajo diario, sin embargo todas estas acciones deberán estar constreñidas al marco jurídico y

es lo que hacemos en este caso concreto, de mi parte anticipo la anuencia y mi conformidad con este proyecto, es cuanto Presidente”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejera Gloria Icela Garcia Cuadras, tiene el uso de la voz el Consejero Martin González Burgos”.

---Consejero Martin González Burgos: “Muchas gracias, Consejero Presidente, nuevamente los saludo a todos y sobre todo este mensaje va dirigido siempre a la sociedad que nos escuche, que nos sigue y que se va a enterar por los distintos medios de comunicación y las redes sociales, yo siendo siempre muy respetuoso de las opiniones vertidas por mis colegas y por la representación de los partidos políticos pero en este caso si es un asunto que atañe al Estado de Sinaloa en su conjunto y en ese aspecto va mi reconocimiento como lo expresaba la Consejera Gloria Icela, la Consejera Judith, a la sociedad, porque tiene el ánimo, la motivación de participar y de presentar solicitudes, podemos estar de acuerdo o no en las mismas, no nos toca a nosotros, cada quien como ciudadano tiene una opinión y esa diversidad de opiniones es la que se respeta en una democracia y en ese sentido nosotros como órgano electoral, como receptores de estas solicitudes y que bueno que haya siempre participación en todos los ámbitos, ese es la columna vertebral del sistema democrático, no es solamente votar, es una partecita, solamente el votar, el ir a las urnas, el utilizar los medios y los mecanismos de participación ciudadana, son importantes y que bueno que están establecidos en la norma, en la ley, y vaya ese reconocimiento a todas las solicitudes que han llegado y va también nuestra empatía para con la ciudadanía que siempre está participando así como le reconocemos también cuando van a votar es el mismo reconocimiento en este caso de mi persona y en ese sentido también estoy convencido como ahorita los señalábamos de que tenemos que aplicar lo que el marco constitucional y legal le permite a este órgano de dirección superior porque precisamente uno de los principios que nos obligamos a respetar fue el principio de legalidad como otros tantos que están y que son ejes rectores de la materia electoral, en este sentido como lo dijo el Consejero Presidente, esta figura llega a la constitución en el 2022, posteriormente la ley reglamentaria está en el 2024 reciente el gobernador constitucional actual entró el 2021 y por lo tanto atendiendo pues una serie de principios constitucionales como el principio de irretroactividad de la ley y el principio de seguridad jurídica, el principio de certeza, pues sería imposible aplicar esta normativa al titular del poder ejecutivo, esto porque este marco constitucional y legal cobró vigencia posterior a la toma de protesta del titular del poder ejecutivo y entonces la norma lo dice claramente y lo específico ahorita el Consejero Oscar, a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo y esta norma precisamente, cuando se hace un estudio de la norma se habla de los dos elementos fundamentales de la norma jurídica, el supuesto de hecho, la situación de hecho y la consecuencia jurídica que implica que este supuesto de hecho se lleve a cabo y en ese sentido aquí hay una consecuencia de ejercer el cargo durante 6 años y entonces el supuesto jurídico fue, hay una elección, obtiene el mayor número de votos, se le da la constancia de mayoría, se declara gobernador constitucional y en el tiempo por los 6 años va a ejercer su mandato, entonces regular p hablar de cuestiones que tengan que ver acontecidas con anterioridad a la expedición de la vigencia de la ley de revocación de mandato sería aplicarle una norma que en su momento no existía es decir en el inicio del mandato de Rubén Rocha Moya nació bajo un régimen distinto al que está actualmente vigente porque cuando él entró a ejercer el cargo de Gobernador constitucional no existía la figura de la revocación de mandato en el texto constitucional de Sinaloa y mucho menos en la en la ley reglamentaria, entonces

por eso es que no se pudiera atendiendo el principio de legalidad aplicarle esta figura al titular del poder ejecutivo actual, más aún cuando no se establece tampoco un régimen de excepción en la ley local, cómo se establecía un régimen de excepción en la ley federal cuando se llevó a cabo el primer ejercicio de revocación de mandato par el titular del poder ejecutivo federal, entonces en ese caso no hay ningún régimen de excepción como lo establece también el antecedente JDC-134 del 2019 aplicado al Estado de Chihuahua que explica claramente el régimen de excepción entonces este marco jurídico no será de aplicación para autoridades que hayan sido electas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma ley sino aplicadas a todas aquellas autoridades que se elijan una vez que está vigente el marco el marco legal y por lo tanto aquí nosotros consideramos, pues que este tiene un sentido de aplicación futura para los que resulten electos mediante el voto, el voto y entonces ellos cuando vayan a ejercer el cargo nace su ejercicio del cargo con la figura de revocación de mandato antes no se puede hacer el instrumento de revocación de mandato no existía en el momento en la época que fue electo e inició su mandato el gobernador que están actualmente en funciones por lo tanto es imposible aplicarle la ley de revocación de mandato que fue emitida en fecha posterior, entonces este es el aspecto que nosotros y que en mi caso muy particular yo explico de esta forma coincidiendo con el Consejero Presidente y la Consejera Icela de que debemos de respetar estos principios centrales del sistema jurídico mexicano, principio de seguridad jurídica, el principio de retroactividad de la ley y el principio de certeza, es cuanto Consejero Presidente”.

-----Consejero Presidente: “Muchas gracias, Consejero Martin González Burgos, si alguien más desea intervenir, no habiendo ninguna solicitud, señor Secretario, someta a votación por favor el proyecto”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativa a las solicitudes de inicio del instrumento de participación ciudadana de revocación de mandato en relación con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado”.**

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el siguiente punto”.

---Secretario Ejecutivo: “El siguiente y último punto del orden del día corresponde a la Clausura, Consejero Presidente. Le quiero solicitar en apego al Reglamento de Sesiones y conforme al artículo 12, si me permite compartir en pantalla el listado de los acuerdos, para efecto que se puedan advertir los mismos y el sentido de la votación”.

---Consejero Presidente: “Si, adelante, proceda, por favor.

---Consejero Presidente: “Habría que quitar a las Representaciones que no estuvieron en la sesión, si les parece que lo retire de la pantalla, Secretario, por favor. Consejeras y Consejeros Electorales representantes de Partidos Políticos no habiendo otro asunto que tratar, les agradezco a todas y todos su presencia y siendo las 12 horas con 16 minutos de este día miércoles 13 de noviembre de 2024, se da por concluida la sesión, muchas gracias de nuevo por su asistencia, que tenga una excelente tarde”.

La presente Acta fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas

Secretario Ejecutivo